

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO****DECRETO NÚMERO****DE 2023**

“Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el Parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.

Que el régimen jurídico de los servicios públicos domiciliarios se adoptó a través de la Ley 142 de 1994, la cual aplica al servicio público domiciliario de aseo, a las actividades que realicen las personas prestadoras de los servicios públicos y las actividades complementarias definidas en la ley.

Que el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como “el servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias, de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento”.

Que el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 define las personas que pueden prestar servicios públicos, dentro de las cuales se encuentran las organizaciones autorizadas para prestar servicios públicos en municipios menores, en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas. Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-741 de 2003, condicionó la exequibilidad de la expresión “en municipios menores, en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas” contenida en el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley

“Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”

142 de 1994, en el entendido de que las “organizaciones autorizadas también podrán competir en otras zonas y áreas, es decir, en cualquier lugar del territorio nacional siempre que cumplan las condiciones establecidas en la ley”.

Que el Parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, vigente en virtud de lo señalado en el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, señala que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que deben atender los recicladores de oficio, formalizados, o que inicien su proceso de formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 596 de 2016, el cual adicionó la sección 3, del capítulo 5, del título 2, de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, por el cual se reglamentó lo relativo al esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio.

Que el Decreto 1345 de 2021 modificó el Decreto 596 de 2016 con el objetivo de ampliar de cinco (5) a ocho (8) años el plazo de la progresividad para la formalización de las organizaciones recicladores de oficio.

Que a partir de la experiencia y análisis de la implementación de las disposiciones contenidas en el Decreto 596 de 2016, se identificó que no se cumplieron algunas metas y finalidades esperadas, por lo cual es necesario realizar la modificación de la norma con el propósito de obtener la mejora en la prestación de la actividad de aprovechamiento según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

Que mediante las sentencias T-724 de 2003; T-291 de 2009 y T-387 de 2012, así como en los Autos 268 de 2010; 183 de 2011; 189 de 2011; 275 de 2011; 366 de 2014; 118 de 2014 y 587 de 2015, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los recicladores de oficio como sujetos de especial protección constitucional y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.

Que la sentencia T-291 de 2009 dispuso: “(...) en relación con la normatividad nacional y local que regula el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos, también se encuentran disposiciones encaminadas a promover los derechos de los recicladores informales. El decreto 1713 de 2002 (...) previó que “los Municipios y Distritos y los prestadores del servicio de aseo promoverán la participación de los recicladores que vienen efectuando actividades asociadas con el aprovechamiento en armonía con la prestación del servicio de aseo”.

Que, a su turno, el Auto A-268 de 2010 señaló que, adicional a su condición de vulnerabilidad, “existen otros criterios materiales que justifican que los recicladores sean sujetos de especial protección constitucional, y uno de ellos es la labor ambiental que cumplen, así como el hecho de que la sociedad entera se beneficie de la misma a pesar de que ellos no necesariamente se vean favorecidos o retribuidos por ella”.

Que en el Auto 275 de 2011, la Corte Constitucional indicó que el hecho de ser sujetos de especial protección no exonera a los recicladores de oficio de cumplir deberes y cargas

“Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”

que, como prestadores de servicios públicos domiciliarios, deben garantizar, en los siguientes términos: “Para la Sala es necesario precisar que las medidas de acción afirmativa llamadas a ser dispuestas, pueden representar deberes, cargas u obligaciones para los recicladores en razón a que prestan un servicio público con ingentes beneficios ambientales para el colectivo, tal y como ha sido señalado a lo largo de esta providencia. En ese sentido, el esquema de medidas a cumplir en el corto plazo, de conformidad con la normatividad existente y con las órdenes contenidas en esta providencia, deberá establecer compromisos, cargas y obligaciones en cabeza de los recicladores para su adecuada normalización. Lo anterior, por cuanto la protección especial que merecen como sujetos en condiciones de vulnerabilidad no es obstáculo para disponer acciones de doble vía, dada la naturaleza del servicio público domiciliario y esencial del cual participan (...)”

Que la sentencia T-387 de 2012 señaló que las políticas públicas deben garantizar los siguientes propósitos: “(i) que las personas puedan continuar desarrollando la misma actividad a la que se dedicaban –el reciclaje- y no otra; (ii) la promoción de formas asociativas que favorezcan el derecho al trabajo digno de los recicladores; (iii) que no se relegue a los recicladores a la ocupación de puestos de trabajo subordinado en las empresas de aseo, sino que se promueva su posicionamiento en condiciones de igualdad, lo que en algunas providencias se ha denominado “convertirlos en verdaderos empresarios” , y (iv) que se garantice su participación real y efectiva en las decisiones relativas al sector al que pertenecen”.

Que de conformidad con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, particularmente el Auto 275 de 2011 y de los lineamientos de política contenidos en el CONPES 3874 de 2016, se ha hecho evidente la necesidad de reformular el proceso de formalización e incluir el concepto de regularización como procesos orientados al mejoramiento progresivo de las condiciones de prestación de la actividad de aprovechamiento, de las organizaciones de recicladores de oficio y de la dignificación de los recicladores de oficio.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, Ley 2294 de 2023, dispuso la creación del Programa Basura Cero para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, promover soluciones que prioricen el tratamiento y valorización de residuos, el desarrollo tecnológico, la conservación del ambiente y la mitigación del cambio climático, e impulsar la inclusión e inserción socioeconómica de la población recicladora y sus organizaciones.

Que, con este objetivo, se hace necesario establecer criterios diferenciales para promover y fortalecer el desarrollo de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, orientados a definir la regulación, inspección, control y vigilancia diferencial, así como el reconocimiento de aspectos propios del esquema operativo llevado a cabo por las organizaciones en el territorio.

Que con el propósito de impulsar la inclusión e inserción socioeconómica de la población recicladora y de sus organizaciones, así como la materialización de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte Constitucional, se modifica el proceso de fortalecimiento para la implementación progresiva de actividades orientadas a la dignificación de los recicladores de oficio y se incorpora el proceso de regularización progresiva para la mejora de la actividad de aprovechamiento y de las organizaciones.

“Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”

Que es prioritario involucrar de forma activa a las entidades territoriales para el cumplimiento de sus roles y responsabilidades en el marco de la actividad de aprovechamiento, de manera articulada con las competencias establecidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, especialmente en lo que concierne al fortalecimiento del censo de recicladores, la caracterización de los residuos en fuente y los programas de inclusión social de los recicladores de oficio y del aprovechamiento, así como la articulación del ordenamiento territorial con esta actividad.

Que el incentivo a la separación en la fuente (DINC), propuesto en el Decreto 596 de 2016, de acuerdo con el Informe Nacional de Aprovechamiento de la vigencia 2020, fue implementado por 27 prestadores de la actividad de aprovechamiento, de un total de 634 que certificaron que cumplían con la integralidad, es decir, solo un 4,3% de los prestadores, evidenciando problemáticas que desincentivaron su implementación.

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y el proceso de formalización de las organizaciones de los recicladores de oficio, que garantice los mandatos constitucionales y legales en favor de la población recicladora, que responda a las necesidades actuales de prestación de la actividad y que fomente el aprovechamiento de los residuos a nivel nacional, como una estrategia para la mitigación del cambio climático y de economía circular.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:

6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la gestión de los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.

16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería, destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.

36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.

41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal) presentado por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.

Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.

“Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”

86. Rechazos. Material resultado de la clasificación de residuos ordinarios aprovechables en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento -ECA y/o en las instalaciones de acopio temporal, cuyas características no permiten su efectivo aprovechamiento y deberán ser presentados al prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.

Artículo 2. Adiciónense los siguientes numerales al artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, así:

XX. Criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio. Son disposiciones orientadas a diferenciar la prestación de la actividad de aprovechamiento por parte de las organizaciones de recicladores de oficio a de las demás personas prestadoras de las que dispone el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 o aquella que la modifique o sustituya. En el marco de estos criterios, se reconocen particularidades que diferencian el esquema operativo de las organizaciones recicladoras de oficio, así como la regulación y la vigilancia, inspección y control. Los criterios diferenciales deberán ser definidos de acuerdo con la categorización de las organizaciones de recicladores de oficio que reglamente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

XX. Instalaciones para el acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables. Son instalaciones destinadas a la clasificación y acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables que serán transportados a la ECA, usadas con el objetivo de disminuir el trayecto entre el lugar de recolección de los residuos y la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).

XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y cuyo objetivo es realizar la gestión de los residuos sólidos, siendo que sus asociados son recicladores de oficio.

XX. Organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el marco servicio público de aseo. Son aquellas organizaciones de recicladores de oficio que prestan la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, según lo dispuesto en el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.

Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.

“Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”

XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que surte la organización recicladora de oficio para consolidarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

XX. Formalización. Actividades que realizan las organizaciones de recicladores de oficio para dignificar al reciclador de oficio y mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor.

XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados por los usuarios para recolección y transporte.

XX. Reincorporación al ciclo económico y productivo en la actividad de aprovechamiento. Actividad desarrollada únicamente en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, relacionada con la clasificación, el alistamiento y el pesaje de los residuos sólidos aprovechables para su transformación y/o reúso.

Artículo 3. Modifíquese el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, el cual quedará así:

CAPÍTULO 5

APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO

SECCION 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad, así como la regularización y la formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.

ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, incluyendo a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:

1. Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio.
2. Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento.

“Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”

3. Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Rol del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:

1. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones recicladoras como prestadores de la actividad de aprovechamiento.
2. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales.
3. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales y Planes Departamentales de Agua para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos.
4. Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio.
5. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS.

ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:

1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente.
2. Utilizar las herramientas policivas existentes para imponer las medidas correctivas a las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos.
3. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.
4. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.
5. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos.
6. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor.
7. Generar y mantener actualizado el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio.
8. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años.ñ

ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar

"Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones"

criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.

Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.

ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:

Categoría	Descripción Categoría	Criterios de Diferenciación			Caracterización por categoría municipal
		Número de ECAs	Número de recicladores de oficio asociados	Toneladas Aprovechadas al año	
I	Grandes ORO	>9	>120	>3600	Distritos Especiales y municipios 1 y 2
II	Pequeñas ORO	1 a 9	1 a 120	0.1 a 3600	Municipios 3, 4, 5 y 6

SECCIÓN 2

ESQUEMA OPERATIVO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.1. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento. Para efectos de la prestación y la remuneración vía tarifa, toda persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá responder por la gestión integral de la actividad, lo cual incluye: i) la recolección de residuos sólidos ordinarios aprovechables, ii) el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), iii) la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos ordinarios aprovechables en la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), las cuales serán remuneradas en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:

- a) La recuperación del material presentado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua

“Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”

Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.

b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.

Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.3. Presentación de Residuos para Aprovechamiento. Es deber de los usuarios presentar los residuos separados en la fuente de acuerdo con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS para la recuperación, recolección y transporte por parte de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. En el caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas correctivas a las infracciones de aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos establecidas en la normatividad.

Los usuarios no podrán exigir a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por el acceso a los residuos ordinarios aprovechables presentados para recolección.

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.5. Características de los Vehículos Motorizados de Recolección y Transporte Selectivo. Los vehículos motorizados empleados en la recolección y transporte selectivo de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir con las normas de tránsito vigente y, como mínimo, con las siguientes características:

1. Estar claramente identificados (placa de identificación, logotipos e información del prestador).
2. Contar con mecanismos de seguimiento para garantizar el cumplimiento de las rutas selectivas.
3. La capacidad y dimensión de los vehículos deberán responder a las características de las vías públicas del área de prestación de la actividad.
4. Contar con un mecanismo que garantice el cubrimiento de los residuos sólidos ordinarios aprovechables de manera que se evite el deterioro del material y la afectación al espacio público.

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traspordo y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traspordo a vehículos de mayor capacidad, evitando el contacto manual y el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos.

“Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”

La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:

- a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.
- b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos.

Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, trasbordo y el transporte, de la siguiente manera:

- a) Hacer trasbordo de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.
- b) El trasbordo se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, bibliotecas, parques, hogares geriátricos, guarderías, colegios, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.
- c) El trasbordo se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).
- d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.7. Requisitos Mínimos para las Instalaciones de Acopio Temporal. Las instalaciones de acopio temporal deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad
2. Georreferenciar su ubicación.
3. Realizar el registro ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.
4. Contar con instalaciones cubiertas y con cerramiento.

Parágrafo. Para el caso de las Organizaciones de Recicladores de Oficio que decidan contar con instalaciones de acopio temporal, deberán incluirlas dentro del programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

"Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones"

1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad
2. Georreferenciar su ubicación
3. Disponer de áreas para el parqueo y maniobra de los vehículos, vestidores e instalaciones sanitarias.
4. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento.
5. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección.
6. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya.
7. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.
8. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje.
9. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo.
10. Contar con un programa de prevención y control de incendios.
11. Contar con un programa de control de plagas y vectores.
12. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final.

Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.

Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.9. *Densificación de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables.* En las instalaciones de acopio temporal y/o en las estaciones de clasificación y aprovechamiento, se podrá incrementar la densidad de los residuos sólidos ordinarios aprovechables, a través de compactación u otras técnicas disponibles, ya sea para optimizar el almacenamiento o para reducir el volumen para el transporte, con los equipos tecnológicos disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.10. *Medición y Balance de Masas.* El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio señalará los lineamientos para la medición y el balance de masas de los residuos sólidos para la prestación de la actividad de aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. *Prácticas no Autorizadas.* Se considera como práctica no autorizada:

- a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.
- b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.

“Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”

- c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.
- d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.
- e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.
- f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.

Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.

Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio.

SECCIÓN 3

FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO

ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.

Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.

ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables al Sistema Único de Información - SUI.

ARTÍCULO 2.3.2.5.3.3. Recaudo. Los recursos de la facturación del servicio público de aseo, correspondientes a la actividad de aprovechamiento, deberán ser recaudados por parte del prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, quien deberá hacer los traslados a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

“Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. *Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento.* La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.

Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.

Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.

Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.

ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. *Gestión de Recuperación de Cartera.* Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.

Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

ARTÍCULO 2.3.2.5.3.6. *Comité de Conciliación de Cuentas.* Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán conformar un comité de conciliación de cuentas que se deberá reunir por lo menos una vez al mes, a efectos de revisar las cuentas y demás aspectos que surjan como consecuencia de la facturación, recaudo y traslado de la prestación de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.

El comité de conciliación de cuentas estará conformado por un representante de cada prestador debidamente facultado para adoptar decisiones en los aspectos que sean objeto de revisión.

Parágrafo. El comité de conciliación creado mediante este capítulo deberá adoptar su propio reglamento. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -

“Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”

CRA deberá expedir una regulación de carácter general para su funcionamiento y operatividad.

SECCIÓN 4 ATENCIÓN AL USUARIO

ARTÍCULO 2.3.2.5.4.1. Contrato de Condiciones Uniformes del Servicio Público de Aseo (CCU) para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán adoptar un contrato de condiciones uniformes del servicio público de aseo (CCU) para la actividad de aprovechamiento, de conformidad con la segmentación definida para las organizaciones.

Para el efecto, podrán acoger el modelo que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), el cual deberá ser expedido dentro del año (1) siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto y teniendo en cuenta las categorías de organizaciones que en este se establecen.

ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.

Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.

SECCIÓN 5 REGULARIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO.

ARTÍCULO 2.3.2.5.5.1. Progresividad para la Regularización y Formalización de las Organizaciones de Recicladores de Oficio como Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento. Las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, que se vinculen voluntariamente al proceso de regularización y formalización, contarán con un término de diez (10) años para cumplir de manera progresiva con las fases, las obligaciones y los compromisos definidos en la presente sección, en los términos que señale el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

“Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1. El término de diez (10) años del proceso de regularización y formalización se contará a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta las disposiciones adoptadas en este capítulo, las organizaciones de recicladores de oficio podrán acogerse al proceso de formulación y regularización hasta el 31 de diciembre de 2025.

Este plazo no aplicará a las pequeñas organizaciones de recicladores de oficio que se creen con posterioridad a esta fecha y tengan su área de prestación de servicios exclusivamente en municipios categoría 5 y 6. Para la aplicación de esta excepción, el municipio verificará el cumplimiento de las condiciones señaladas en este parágrafo de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.2.5.1.6. Categorías para la definición de criterios diferenciales de las organizaciones de recicladores de oficio del presente decreto.

ARTICULO 2.3.2.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 90% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.

ARTÍCULO 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD
		Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD
Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD		
Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD		
	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD
2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
		Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables.
		Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifiquen, adicionen o sustituyan; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.
		Elaborar la base de datos de los usuarios inicial de acuerdo con los lineamientos que establezca la SSPD para esta etapa y realizar el respectivo reporte a la SSPD.
		Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD
		Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD

“Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
3	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o el que lo modifique o sustituya.
		Uso de la factura electrónica para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD
		Presentar la información financiera inicial que establezca la SSPD para esta etapa.
		Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.
		Garantizar que el 20% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio registradas
		Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre economía solidaria y mantener un registro de las mismas.
4	Año 6	Contar con supervisores y sistemas de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad.
		Crear e implementar un programa para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área prestación.
		Definir las microrutas de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD
		Garantizar que el 40% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio registradas
5	Año 8	Elaborar y reportar el informe por categoría de empleo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.
		Disponer de una página web, la cual deberá contener cómo mínimo lo señalado en el artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015 o el que lo modifique o sustituya.
		Implementar una estrategia para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables, de manera que se logre que los residuos recolectados sean separados en la fuente.
		Elaborar la base de datos de los usuarios intermedia de acuerdo con los lineamientos que establezca la SSPD para esta etapa.
		Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio registradas
6	Año 10	Realizar la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables separados en la fuente por los usuarios.
		Utilizar vehículos motorizados para la recolección y transporte y realizar el respectivo reporte a la SSPD.
		Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establezca para esta etapa y realizar el respectivo reporte a la SSPD.
		Elaborar la base de datos de los usuarios intermedia de acuerdo con los lineamientos que establezca la SSPD para esta etapa y realizar el respectivo reporte a la SSPD.
		Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.

Proceso de Formalización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Año 1	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen de manera adecuada y segura todas las actividades del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la recuperación. Incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana no asistida.
		Llevar la trazabilidad de los pagos que se realicen a los recicladores de oficio asociados a la organización por concepto de los residuos sólidos ordinarios

“Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”

Proceso de Formalización		
Fase	Plazo	Actividad
		<p>aprovechables entregados en la ECA, mediante medios de verificación manual debidamente archivados y relacionados.</p> <p>Realizar un diagnóstico sobre el estado de afiliación y cobertura del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN de sus recicladores asociados.</p> <p>Dotar al 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de guantes y tapabocas. Estos elementos de protección personal deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridos para el nivel de riesgo de la actividad.</p>
2	Año 2	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen de manera adecuada y segura todas las actividades del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la recuperación. Incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana no asistida.</p> <p>Facilitar el acceso de por lo menos el 20% de los recicladores de oficio asociados a su organización a mecanismos digitales de transferencia de dinero, con el objetivo de garantizar la trazabilidad y monto de los pagos que se realicen por los residuos sólidos ordinarios aprovechables entregados en la ECA.</p> <p>Garantizar que, mínimo el 20% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN.</p> <p>Dotar al 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de guantes y tapabocas. Estos elementos de protección personal deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridos para el nivel de riesgo de la actividad.</p>
3	Año 3	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen de manera adecuada y segura todas las actividades del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la recuperación. Incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana no asistida.</p> <p>Facilitar el acceso de por lo menos el 30% de los recicladores de oficio asociados a su organización a mecanismos digitales de transferencia de dinero, con el objetivo de garantizar la trazabilidad y monto de los pagos que se realicen por los residuos sólidos ordinarios aprovechables entregados en la ECA.</p> <p>Garantizar que, mínimo el 30% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN..</p> <p>Dotar al 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de guantes, chaleco y tapabocas. Estos elementos de protección personal deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridos para el nivel de riesgo de la actividad.</p>
4	Año 4	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen de manera adecuada y segura todas las actividades del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la recuperación. Incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana no asistida.</p> <p>Facilitar el acceso de por lo menos el 40% de los recicladores de oficio asociados a su organización a mecanismos digitales de transferencia de dinero, con el objetivo de garantizar la trazabilidad y monto de los pagos que se realicen por los residuos sólidos ordinarios aprovechables entregados en la ECA.</p> <p>Garantizar que, mínimo el 40% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN.</p> <p>Dotar al 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de guantes, chaleco y tapabocas. Estos elementos de protección personal deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridos para el nivel de riesgo de la actividad.</p>
5	Año 5	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen de manera adecuada y segura todas las actividades del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento. Incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana no asistida.</p> <p>Realizar un plan de avance progresivo para la sustitución de los vehículos de tracción humana no asistida a vehículos de tracción humana asistida y/o motorizados para los siguientes 5 años, de acuerdo con los lineamientos que establezca el MVCT.</p>

“Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”

Proceso de Formalización		
Fase	Plazo	Actividad
		<p>Facilitar el acceso de por lo menos el 50% de los recicladores de oficio asociados a su organización a mecanismos digitales de transferencia de dinero, con el objetivo de garantizar la trazabilidad y monto de los pagos que se realicen por los residuos sólidos ordinarios aprovechables entregados en la ECA.</p> <p>Garantizar que, mínimo el 50% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN..</p> <p>Realizar un diagnóstico sobre el estado de afiliación y cobertura en el sistema general de pensiones y riesgos profesionales de sus recicladores asociados.</p> <p>Dotar al 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de guantes, chaleco, tapabocas y botas. Estos elementos de protección personal deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridos para el nivel de riesgo de la actividad.</p>
6	Año 6	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen de manera adecuada y segura todas las actividades del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento. Incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana no asistida, vehículos de tracción humana asistida y vehículos motorizados.</p> <p>Implementar el 20% del plan de avance progresivo para la sustitución de los vehículos de tracción humana no asistida a vehículos de tracción humana asistida y/o motorizados.</p> <p>Facilitar el acceso de por lo menos el 60% de los recicladores de oficio asociados a su organización a mecanismos digitales de transferencia de dinero, con el objetivo de garantizar la trazabilidad y monto de los pagos que se realicen por los residuos sólidos ordinarios aprovechables entregados en la ECA.</p> <p>Garantizar que, mínimo el 60% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN.</p> <p>Dotar al 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de guantes, chaleco, tapabocas y botas. Estos elementos de protección personal deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridos para el nivel de riesgo de la actividad.</p> <p>Garantizar que, mínimo el 10% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al sistema general de pensiones y riesgos profesionales.</p>
7	Año 7	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen de manera adecuada y segura todas las actividades del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento. Incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida y vehículos motorizados.</p> <p>Implementar el 40% del plan de avance progresivo para la sustitución de los vehículos de tracción humana no asistida a vehículos de tracción humana asistida y/o motorizados.</p> <p>Facilitar el acceso de por lo menos el 70% de los recicladores de oficio asociados a su organización a mecanismos digitales de transferencia de dinero, con el objetivo de garantizar la trazabilidad y monto de los pagos que se realicen por los residuos sólidos ordinarios aprovechables entregados en la ECA.</p> <p>Garantizar que, mínimo el 70% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN..</p> <p>Dotar al 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de guantes, tapabocas, uniforme y botas. Estos elementos de protección personal deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridos para el nivel de riesgo de la actividad.</p> <p>Garantizar que, mínimo el 20% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al sistema general de pensiones y riesgos profesionales.</p>
8	Año 8	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen de manera adecuada y segura todas las actividades del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento. Incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida y vehículos motorizados.</p>

“Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”

Proceso de Formalización		
Fase	Plazo	Actividad
		<p>Implementar el 60% del plan de avance progresivo para la sustitución de los vehículos de tracción humana no asistida a vehículos de tracción humana asistida y/o motorizados.</p> <p>Facilitar el acceso de por lo menos el 80% de los recicladores de oficio asociados a su organización a mecanismos digitales de transferencia de dinero, con el objetivo de garantizar la trazabilidad y monto de los pagos que se realicen por los residuos sólidos ordinarios aprovechables entregados en la ECA.</p> <p>Garantizar que, mínimo el 80% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN.</p> <p>Dotar al 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de guantes, tapabocas, uniforme y botas. Estos elementos de protección personal deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridos para el nivel de riesgo de la actividad.</p> <p>Garantizar que, mínimo el 40% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al sistema general de pensiones y riesgos profesionales.</p>
9	Año 9	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen de manera adecuada y segura todas las actividades del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento. Incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida y vehículos motorizados.</p> <p>Implementar el 80% del plan de avance progresivo para la sustitución de los vehículos de tracción humana no asistida a vehículos de tracción humana asistida y/o motorizados.</p> <p>Facilitar el acceso de por lo menos el 90% de los recicladores de oficio asociados a su organización a mecanismos digitales de transferencia de dinero, con el objetivo de garantizar la trazabilidad y monto de los pagos que se realicen por los residuos sólidos ordinarios aprovechables entregados en la ECA.</p> <p>Garantizar que, mínimo el 90% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN..</p> <p>Dotar al 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de guantes, tapabocas, uniforme y botas. Estos elementos de protección personal deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridos para el nivel de riesgo de la actividad.</p> <p>Garantizar que, mínimo el 60% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al sistema general de pensiones y riesgos profesionales.</p>
10	Año 10	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen de manera adecuada y segura todas las actividades del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento. Incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida y vehículos motorizados.</p> <p>Sustituir el 100% de los vehículos de tracción humana no asistida usados por sus afiliados para la recolección y transporte por vehículos de tracción humana asistida y/o motorizados.</p> <p>Facilitar el acceso de por lo menos el 100% de los recicladores de oficio asociados a su organización a mecanismos digitales de transferencia de dinero, con el objetivo de garantizar la trazabilidad y monto de los pagos que se realicen por los residuos sólidos ordinarios aprovechables entregados en la ECA.</p> <p>Garantizar que, mínimo el 100% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN.</p> <p>Dotar con elementos de protección personal al 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización. Los elementos de protección personal deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridos para el nivel de riesgo de la actividad.</p> <p>Garantizar que, mínimo el 80% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al sistema general de pensiones.</p> <p>Garantizar que, mínimo el 100% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al sistema general de riesgos profesionales.</p>

“Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.

De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.

ARTÍCULO 2.3.2.5.5.7. Planes de Fortalecimiento Empresarial. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán formular un Plan de Fortalecimiento Empresarial, en el cual se definirán: objetivos, metas, actividades, cronogramas, costos y fuentes de financiación.

Este Plan deberá contemplar un horizonte de planeación de corto plazo cuatro (4) años, media no plaza ocho (8) años y largo plazo doce (12) años.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) definirá los lineamientos para la formulación de los Planes de Fortalecimiento Empresarial de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

ARTICULO 4. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, deroga el Decreto No 1345 de 2021, deroga la Subsección 8 y 9 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

"Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Dado en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

CATALINA VELASCO CAMPUZANO

BORRADOR